

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta con el siguiente proceso que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Enero 20 de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veinte (20) de Enero del dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicación N° 2019-00066-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandada: AYDEE PUERTA MONTES

Asunto: Terminación del proceso por pago total de la obligación

Visto la nota secretarial y el memorial que anteceden, observa el despacho que efectivamente la Dra. ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, identificada con la C.C. N°. 55.305.084, en su condición de coordinadora de cobro jurídico y garantías Regional Costa del Banco Agrario de Colombia a través de memorial presentado el 11 de enero de 2022, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación No. 725063800041961, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos base de la ejecución.

El artículo 461 del C.G.P, establece que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente; y, siendo viable la solicitud de conformidad con la norma citada, este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se, **RESUELVE:**

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por **pago total de la obligación**, pues así lo dejó manifestado la parte demandante.
- 2.- Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

3.- Por secretaria hágase el desglose del documento base de la demanda con la respectiva nota secretarial y entréguesele a la parte ejecutante tal como viene solicitado. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d6bcb36e9b661b4739f0b9ccc0f2da8943456eff6215c839d6a960f7b729f**
Documento generado en 20/01/2022 06:02:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>